INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

C E R T I F I C O:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis se ha aprobado el Acuerdo por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinaria, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

CSV : GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 24/11/2026 17:07 | Certifica | Sello de Tiempo: 24/11/2026 17:08

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO DE
CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

REF.:

REF.C.M.:

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en la que se contienen los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas, la profesión de Veterinaria se conforma como profesión regulada.

Asimismo, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, establece el reconocimiento de distintas cualificaciones profesionales, entre las que se encuentra la correspondiente al ejercicio de la profesión de Veterinaria, en base a la armonización de unas condiciones mínimas de formación. Esta directiva fue modificada por la Directiva 2013/55/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013 que, entre otras cuestiones, modificó los conocimientos y capacidades que se han de adquirir con la formación de veterinaria. Dicha directiva se traspuso mediante Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

La Directiva 2005/36/CE también ha sido modificada por la Directiva Delegada (UE) 2025/1223 de la Comisión, de 10 de abril de 2025, en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de Veterinaria. Así, se modifican tanto los conocimientos y capacidades que se han de adquirir como el programa de estudios necesarios para obtener los títulos de formación de veterinaria. Esta directiva se traspone por Real Decreto 325/2026, de 22 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermería responsable de cuidados generales, odontología, farmacia y veterinaria.

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNVERSIDADES,

Diana Morant Ripoll

CSV : GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 24/11/2026 17:07 | Certifica | Sello de Tiempo: 24/11/2026 17:08

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 14.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que los planes de estudios conducentes a la obtención de un Grado que habilite para el desarrollo de actividades profesionales reguladas deberán estructurarse y organizarse atendiendo a lo dispuesto por el Gobierno o, en su caso, siguiendo la normativa europea respectiva.

En su virtud, se adoptó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinario, publicado mediante Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y que establece que dichos planes de estudios tendrán una duración de 300 créditos europeos.

Las modificaciones llevadas a cabo en las citadas Directivas exigen la introducción de nuevos requisitos de formación y un incremento de la formación práctica de los estudiantes. Es necesario proporcionar una robusta formación práctica que permita al estudiante adquirir las necesarias habilidades profesionales antes de que inicie el proceso para su inserción en el mercado laboral. Así, los 300 créditos ya no son suficientes para adquirir el nivel de cualificación profesional exigido por lo que se considera que se ha de incrementar el número de créditos de los planes de estudios y pasar de 300 a 360.

Por otra parte, la experiencia acumulada desde que se inició la implantación del Grado en Veterinaria ha permitido analizar todos los problemas de ordenación académica que presenta el plan de estudios y sus repercusiones en el rendimiento de los estudiantes, especialmente debidos a desequilibrios en la carga docente y al solapamiento de actividades. Estos desajustes provocan que la media de finalización de los estudios sea superior a los cinco años previstos por el plan de estudios.

Plantear un Grado de 360 créditos permitirá introducir las nuevas competencias e incrementar sustancialmente la formación práctica a la vez que posibilitará una mejor ordenación académica de los contenidos, eliminándose los solapamientos y la sobrecarga docente que se produce actualmente en los últimos cursos.

Por todo ello, se hace necesario adoptar un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros para establecer que los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinaria tengan una duración de 360 créditos europeos.

Se trata pues, en este caso, de establecer las condiciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.8 mencionado, serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de Veterinaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, oídos la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria, el Consejo de Ministros, en su reunión del día …

ACUERDA

Primero. *Objeto.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, se determina la estructura y organización de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinaria.

2. Este Acuerdo no constituye una regulación del ejercicio profesional ni establece ninguna reserva de actividad a los poseedores de los títulos que cumplan las condiciones en él establecidas.

CSV : GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 24/11/2026 17:07 | Certifica | Sello de Tiempo: 24/11/2026 17:08

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Segundo. *Denominación del título*.

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Veterinaria sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Veterinaria sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Tercero. *Ciclo y duración*.

Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado y sus planes de estudios tendrán una duración de 360 créditos europeos a los que se refiere el artículo 9 del mencionado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Cuarto. *Requisitos de la formación*.

Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir, además de lo previsto en el referido Real 822/2021, de 28 de septiembre, los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

Quinto. *Normas reguladoras de la profesión*.

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinaria garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo*.

Por la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

- Informe la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud
- Informe del Consejo de Universidades
- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria
- Trámite de Audiencia al Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España y a la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Veterinaria de España

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Rafael Álvarez Luque	EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES Francisco García Pascual

CSV : GEN-15d3-37f4-cf10-87d3-6d94-b785-5db9-379e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 24/11/2026 17:07 | Certifica | Sello de Tiempo: 24/11/2026 17:08